



OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN LOS MUNICIPIOS DE EL PASO, MANAURE, CURUMANÍ Y AGUSTIN CODAZZI, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

1. OBSERVACIÓN DE CONTEIN S.A.S.

OBSERVACIÓN N°01:

Que debido al plazo de 21 meses solicitamos incluir una cláusula de reajuste desde la fecha en que se hizo el presupuesto.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°01:

En relación con la solicitud de incluir una cláusula de reajuste de precios, teniendo en cuenta el plazo de ejecución contractual de veintiún (21) meses, la Entidad se permite señalar que el presupuesto oficial del presente proceso fue estructurado con base en las condiciones del mercado y aprobado bajo un esquema de precios fijos, sin contemplar la aplicación de una fórmula de reajuste.

Si bien la Entidad reconoce que la variación de los precios de los bienes, servicios e insumos durante la ejecución contractual puede representar un riesgo económico para el contratista, para el presente proceso no se encuentra prevista la incorporación de una cláusula de reajuste, en consideración a las condiciones presupuestales y financieras bajo las cuales fue aprobado el proyecto, así como a la disponibilidad de recursos destinada a su ejecución.

En consecuencia, corresponde al oferente realizar una adecuada planeación económica y financiera de su propuesta, considerando el plazo contractual, las condiciones del mercado y las posibles fluctuaciones de los precios durante la ejecución del contrato. Por su parte, se contempla la realización de pagos parciales de acuerdo con el avance de la obra, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, como medida que facilite la gestión de los recursos por parte del contratista.

Por las anteriores consideraciones, la Entidad no accede a la solicitud de incluir una cláusula de reajuste de precios, por cuanto el presupuesto oficial fue aprobado bajo condiciones de precios fijos y sin fórmula de reajuste.

OBSERVACIÓN N°02:

Consideramos que en el “Formulario 1” en el Numeral 12.1 - CIELO RASO EN PLACA DE YESO ½” TIPO DRY WALL O EQUIVALENTE, MASILLADO Y PINTADO COLOR BLANCO. INCLUYE: PERFILERÍA DE ALUMINIO PARA SOPORTE, CHAZOS, CINTAS DE UNIÓN O ENSAMBLE ENTRE ELEMENTOS, CORTES, FILETES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y ACABADO ESTÉTICO., Consideramos que el valor está muy por debajo del valor, ya quitándole el AIU del 30%, queda en \$81.865 / M2 que es un precio insuficiente, para las especificaciones hospitalarias.



Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar – Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°02:

En atención a la observación presentada respecto al valor unitario establecido para el ítem 12.1 – Cielo raso en placa de yeso de ½” tipo Drywall o equivalente, masillado y pintado color blanco, se precisa que el presupuesto del proyecto fue estructurado y aprobado en el marco de los parámetros técnicos y presupuestales definidos para su ejecución por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo tanto, cualquier modificación de los valores contemplados en el presupuesto deberá contar con la revisión y aprobación previa de dicha entidad, conforme a los procedimientos aplicables. Por lo anterior, no es procedente efectuar ajustes al valor unitario señalado de manera unilateral.

En virtud de lo expuesto, se mantiene el valor establecido para el ítem objeto de la observación.

OBSERVACIÓN N°03:

Consideramos que el plazo para hacer observaciones está muy corto dado que la información subida al SECOP II es bastante y no se alcanza a estudiar toda, Solicitamos ampliar el plazo de observaciones.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°03:

La Entidad no accede a la solicitud de ampliar el plazo para la presentación de observaciones, toda vez que el cronograma del proceso de selección ha sido establecido conforme a las etapas y términos previstos para su desarrollo. Asimismo, la información publicada en SECOP II se encuentra disponible para consulta de los interesados, quienes deben realizar oportunamente la revisión y el análisis de los documentos del proceso dentro de los plazos establecidos.

En consecuencia, se mantiene el plazo previsto en el cronograma para la presentación de observaciones, sin que haya lugar a su modificación.

OBSERVACIÓN N°04:

Solicitamos ampliar el plazo de presentación de las propuestas por lo menos 1 semana más, ya que está muy corto.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°04:

La Entidad no accede a la solicitud de ampliación del plazo para la presentación de ofertas, por cuanto no se advierten razones objetivas, debidamente sustentadas, que justifiquen la modificación del cronograma del proceso de selección. Al respecto, se precisa que los términos establecidos para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso se encuentran determinados de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y resultan acordes con los plazos legalmente previstos para esta modalidad de selección. En consecuencia, al no evidenciarse circunstancias que hagan necesaria o procedente la modificación del plazo de cierre, se mantiene la fecha establecida en el cronograma para la presentación de las propuestas.





2. OBSERVACIÓN DE PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S

OBSERVACIÓN N°01:

Se solicita la publicación:

- o Especificaciones técnicas de los Hospitales de Manaure y El Paso.
- o APUS de todos los ítems del presupuesto.
- o Análisis de AIU que dio origen al valor establecido al presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°01:

Se informa al observante que, en los documentos publicados dentro del presente proceso de selección, se encuentra disponible la información técnica correspondiente al proyecto, incluyendo la documentación necesaria para el conocimiento integral de las condiciones y características de las obras objeto del proceso.

En este sentido, corresponde a los interesados y potenciales oferentes realizar la revisión integral de los documentos que conforman el proceso de selección, verificando la información técnica, contractual y demás aspectos necesarios para la estructuración adecuada de sus respectivas ofertas.

Respecto de la solicitud relacionada con los Análisis de Precios Unitarios (APU) y el análisis del AIU, se informa que dicha documentación será publicada en la plataforma SECOP II, como información complementaria del proceso, para consulta de todos los interesados.

OBSERVACIÓN N°02:

El pliego de condiciones no contiene el numeral REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES, este numeral es imperativo en el marco de este proceso de selección, además de ser un requisito exigido por Colombia Compra en los pliegos tipo que rigen este proceso de selección. Solicitamos por ello su corrección.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°02:

La Entidad aclara que lo manifestado por el observante no es procedente, toda vez que las reglas aplicables a los procesos de contratación estructurados por lotes o segmentos sí se encuentran contempladas dentro del Documento Base.

Por lo anterior, no se considera necesario realizar modificación alguna al Documento Base, toda vez que la disposición señalada por el observante ya se encuentra incorporada en el documento que hace parte integral del proceso de selección.



Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar – Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



Así las cosas, la entidad invita al observante a revisar integralmente la documentación publicada del proceso, particularmente el numeral 2.10 del Documento Base, donde se encuentran establecidas las reglas aplicables.

OBSERVACIÓN N°03:

Aclarar los impuestos tales como estampillas o contribución que se deberán pagar con ocasión a la ejecución del contrato. Adicionalmente, aclarar la forma de pago de tales impuestos.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°03:

La información que se suministra a continuación es meramente informativa, cada proponente está en el deber de verificar todos los costos para estructurar su oferta, entre ellos los tributos y contribuciones que le son aplicables en consideración a la naturaleza de contrato y a las condiciones especiales de cada oferente.

LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

Estampilla	Tarifa aplicar
PRO-DESARROLLO DPTAL	%1,00
PRO-UNIVERSIDAD	%0,50
PRO-DESARROLLO FRONTERIZO	%1,50
PRO-CULTURA	%1,00
PRO-ADULTO MAYOR	%0,50

Los demás gravámenes Ordenanzaes y de Ley a que haya lugar.

Teniendo en consideración que la cuantificación de los impuestos del orden nacional atiende a condiciones particulares tales como: la naturaleza del sujeto pasivo, al régimen tributario al que pertenece, el patrimonio que posee, la renta gravable del periodo anterior, etc, no le es posible a la entidad individualizar para cada proponente la descripción y cuantía de los mismos. Se recomienda hacer la verificación de las Leyes, Ordenanzas y Acuerdos vigentes en materia tributaria a la luz de su naturaleza, condiciones y régimen al que pertenece y teniendo en consideración que el contrato que se pretende celebrar corresponde al contrato de obra pública.

OBSERVACIÓN N°04:

Para efectos de presentación de la propuesta, se podrán presentar firmas sobrepuestas en los documentos, deseamos por favor su aclaración al respecto.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°04:

La Entidad precisa que la evaluación de las ofertas se realizará con estricta sujeción a las reglas, requisitos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso de selección. En consecuencia, corresponde a cada proponente revisar y verificar, de manera



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



previa a la presentación de su oferta, el cumplimiento integral de las exigencias allí previstas, incluidas las relativas a la suscripción y formalización de los documentos que la conforman, asumiendo la responsabilidad por la adecuada estructuración y presentación de su propuesta conforme a las reglas que rigen el proceso.

OBSERVACIÓN N°05:

Teniendo en cuenta que la presente no contempla anticipo, aclarar el periodo de pago de cada acta de obra, contado a partir de la fecha de su radicación.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°05:

La Entidad precisa que el trámite y pago de las actas parciales de obra se sujetará estrictamente a las condiciones, requisitos y plazos establecidos en la minuta contractual. No obstante, para efectos de la programación y ejecución de los pagos, deberá tenerse en cuenta el flujo de caja asociado al desembolso de los recursos por parte del Ministerio, toda vez que el proyecto contempla vigencias futuras y su financiación se encuentra supeditada a los giros que efectúe dicha entidad.

En consecuencia, no resulta procedente establecer una fecha cierta e invariable para el pago de cada acta de obra, en tanto su oportunidad deberá atender las condiciones contractuales aplicables y la disponibilidad de los recursos conforme al esquema de desembolsos previsto para el proyecto.

Así mismo, se precisa que tanto en el acto administrativo de apertura como en el pliego de condiciones se hizo referencia al cuadro de desembolsos correspondiente a cada proyecto, información que forma parte de los documentos publicados del proceso de selección. Por lo anterior, es responsabilidad de los interesados y proponentes consultar, revisar y analizar integralmente la documentación publicada, con el fin de conocer las condiciones financieras y presupuestales que enmarcan la ejecución contractual y la programación de los pagos.

OBSERVACIÓN N°06:

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato superara el año 2026, 2027 y probablemente 2028, se solicita:

- o Aclarar la fecha de elaboración del presupuesto oficial publicado.
- o Incorporar fórmulas de reajuste a los precios unitarios del contrato, que sean consecuentes con la realidad actual inflacionaria del país, tales como aumentos del salario mínimo e IPC.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°06:

La Entidad aclara al oferente que la fecha de elaboración del presupuesto oficial publicado corresponde al año 2024.

En relación con la solicitud de reajuste de precios, es preciso señalar que el presente proceso de licitación pública se origina a partir de un proyecto de inversión, cuyo presupuesto fue construido por





atendiendo las condiciones del mercado, aprobado y priorizado, previa evaluación y revisión por parte de las autoridades competentes, por un único valor sin fórmula de reajuste.

Ha señalado la Jurisprudencia del Consejo de Estado que “uno de esos riesgos previsibles en una economía inflacionaria como la nuestra, es el económico, que se produce como consecuencia de la fluctuación, el incremento continuo y generalizado o la disminución del valor de los bienes, servicios y factores productivos, a lo largo del tiempo; por esa razón, con el objeto de prefijar las consecuencias futuras, previsibles y evitar que el riesgo impacte de forma grave la economía del las partes deben pactar, siempre que resulte viable, cláusulas de estabilización, reajustes o corrección de precios para que el contratista reciba una contraprestación real y equivalente a la prestación ejecutado”. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 14 de marzo de 2013, exp. 20.524, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Para el presente caso y ante la imposibilidad de pactar cláusulas de reajuste porque el proyecto fue aprobado con precios fijos y ante insuficiencia económica de la entidad de asumir reajustes se ha establecido como medida de control y de estabilización frente a la ocurrencia de este riesgo: i) Realizar una adecuada programación de logística para la compra de bienes y servicios a precios favorables; ii) Hacer una adecuada proyección de acuerdo con las condiciones del mercado de tal forma que pueda prever con antelación y desde esta etapa los cambios en los precios de los insumos, productos o servicios.

Por las anteriores consideraciones no se accede a su solicitud.

OBSERVACIÓN N°07:

En relación con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, plasmado en el Anexo Técnico, por favor aclarar:

- o Porcentajes de dedicación de cada uno para todos los lotes.
- o En cuanto a los requisitos de la experiencia específica, el documento menciona el requisito en relación con el número de años, más no describe experiencia en que se deberá acreditar.
- o En cuanto a la experiencia general el documento no menciona como se deberá acreditar.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°07:

En atención a lo manifestado, la Entidad informa que publicará en SECOP II el AIU correspondiente a cada hospital, en el cual se detallará el porcentaje de dedicación previsto para los profesionales relacionados, con el fin de precisar la información correspondiente a su participación en cada proyecto.

Por otro lado, la entidad aclara que la experiencia específica del personal profesional deberá estar relacionada con las funciones y responsabilidades propias del cargo para el cual se presenta, de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 1 – Anexo Técnico. Por lo tanto, la experiencia



Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar – Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



acreditada deberá corresponder al perfil y al cargo ofertado, cumpliendo con el tiempo de experiencia exigido para cada profesional, sin que sea determinante que dicha experiencia haya sido adquirida en una tipología específica de infraestructura, siempre que resulte pertinente y guarde relación con las funciones del cargo respectivo.

Finalmente, la experiencia general, se entiende como la experiencia adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

3. BASTIDAS ING S.A.S.

OBSERVACIÓN N°01:

LUIS GABRIEL BASTIDAS ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 77.194.136 de Valledupar, actuando en mi condición de Representante Legal de la firma de infraestructura e ingeniería local BASTIDAS ING S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida con NIT. 900.847.075-2 y con objeto social vigente para la construcción de edificaciones hospitalarias y obras civiles, comparezco de manera respetuosa ante esta Entidad Territorial con el fin de radicar OBSERVACIÓN FORMAL DE ALERTA DE ILEGALIDAD Y MANIFESTACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA, con base en los siguientes rieles de acero técnico-jurídicos:

I. FUNDAMENTO DE INTERÉS COLECTIVO Y SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL

1. Como firma local y coterráneos del municipio de El Paso, manifestamos que para BASTIDAS ING S.A.S. prevalece y es de vital importancia el impacto colectivo y el bienestar de los 1.45 millones de cesarenses que se beneficiarán de la infraestructura hospitalaria de este macroproyecto. En ningún momento nuestra compañía renuncia a su legítimo interés de ver materializada la obra; por el contrario, exigimos que la misma cuente con el blindaje de legalidad presupuestal y civil absoluto para que no se convierta en un elefante blanco judicializado.

2. Sin embargo, la justicia económica territorial y la moralidad administrativa determinan que la infraestructura de salud del departamento no se puede edificar pisoteando los derechos fundamentales y el Mínimo Vital de sus propios

ingenieros locales, manteniendo a nuestra MiPyME en una asfixia financiera inducida mediante cobros coactivos ilegales de siete (7) años de impuestos vehiculares sobre una herramienta de trabajo hurtada desde 2016 (Placas VAP234, certificada por la Fiscalía 21 Delegada).

II. LA CONFIGURACIÓN DE LA VÍA DE HECHO Y FALTA DE CDP LEGAL



1. Denunciamos ante la opinión pública, los proponentes y los órganos de control, que la Gobernación del Cesar incurrió en una flagrante Vía de Hecho y violación directa al debido proceso contractual (Artículo 30 de la Ley 80 de 1993), al haber proferido el Acto Administrativo de Apertura Definitiva el pasado 14 de octubre de 2026 a las 06:17 p. m., y avanzado a la Audiencia de Riesgos del 16 de octubre, engavetando y ocultando de forma dolosa en el sistema las respuestas a las extensas observaciones que radicamos el 17 de septiembre, cuyo término de ley venció el pasado 13 de octubre.

2. Esta omisión insubsanable demuestra que la entidad carece de la viabilidad jurídica y contable para proferir un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) legal y definitivo, por cuanto el proceso se encuentra bajo la conminación perentoria del Incidente de Desacato de Tutela (Rad. 202504089001-2026-00457-00) ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Paso. El segundo requerimiento de advertencia penal corre con fecha fatal para este miércoles 21 de octubre de 2026, día en el cual el señor Juez de la República se encuentra legalmente obligado a proferir el AUTO DE APERTURA FORMAL DEL INCIDENTE CON LA CONSECUENTE ORDEN DE ARRESTO EN GUARNICIÓN MILITAR CONTRA LA GOBERNADORA ELVIA MILENA SANJUAN, al no haberse desatado de forma absoluta el nudo fiscal de nuestra empresa.

III. EXIGENCIA DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Para garantizar que el principio de participación colectiva no sea una farsa burocrática de cuello blanco que solo beneficie a las roscas y consorcios primarios de la capital, EXIGIMOS:

- PRIMERO: Que la Gobernación del Cesar publique de forma inmediata el documento técnico de respuestas a las observaciones de nuestra firma, ordenando la suspensión del cronograma de ofertas que hoy marca en regresiva en el sistema.
- SEGUNDO: Que se implementen las acciones afirmativas de ley que obliguen a incluir la cláusula de subcontratación obligatoria del diez por ciento (10%) de obras menores, vías y consultorías para las MiPymes de ingeniería del municipio de El Paso, de conformidad con los principios constitucionales de libre concurrencia y equidad territorial.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°01:

Es pertinente aclarar que la entidad ha dado respuesta a cada una de las observaciones presentadas en el proceso de referencia.



Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar – Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



GOBERNACIÓN DEL CESAR

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO LOP-SIN-0004-2026

Específicamente al señor LUIS GABRIEL BASTIDAS ÁLVAREZ quien ha presentado 5 documentos de observaciones, a todas ellas se les dio respuestas motivadas, las cuales fueron publicadas en la plataforma SECOP II, los días 5 de junio y 14 de octubre de los corrientes.

GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL CESAR

General

CO1 MSG 9550332

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

5/06/2026 3:53:14 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Enviado

Detalle

Referencia interna: LOP-SIN-0004-2026

Descripción del proceso: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN LOS MUNICIPIOS DE EL PASO, MANAURE, CURUMANI Y AGUSTIN COCAZZI, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

De: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Usuario: CESAR ANDRES MOSCOTE PEDROZO

Fecha: 5/06/2026 3:53:14 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Para: INGENIERIA Y MOVILIDAD ARQUITECTONICA S.A.S.; JONATAN ALEXANDER LOPEZ BASANTE; MARILL S.A.S.; BASTIDAS ALVAREZ S.A.S.; EUREKA INTERCONSTRUCCIONES S.A.S.; VIEDURA CIUDADANA VIOLACHA Y CONTROL SOSTENIBLE; BROWA S.A.S.; CSS CONSTRUCCION SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE S.A.S.; AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS; CYS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.; JACOB SAS; New Origin Sas; SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES SAS; INVOSSER SAS; Custado ambiental; GH CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.; FUNCOLTRA; ASOCIACION DE RED DE VIEDURA CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO HSC; DON INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS; URBANINGENIERIA; PROTECTAR INGENIERIA S.A.S.; MR GROUP COL S.A.S.; ISARA VARGAS GONZALEZ; CONSTRUCTORA PAS SAS; CONSORCIO VENTURA S CO; Bata entre otros/as; VILUSI INGENIEROS S.A.S.; CONSTRUCCIONES GAS SAS; SAPIRO INGENIERIA SAS; CONSTRUCTORA SAN MARINO S.A.S.; SOMA S.A.S.; ARQUINO SAS; PEDRO GONZALEZ AL CONSTRUCCIONES SAS;

Referencia del mensaje: CO1 MSG 9550332

Tipo de mensaje: General

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Documento	Nombre del documento	
Derecho de petición_Viso_procedimental_LOP-SIN-0004-2026.pdf	Derecho de petición_Viso_procedimental_LOP-SIN-0004-2026.pdf	Detalle
1. Cámara de comercio_3A-2026.pdf	1. Cámara de comercio_3A-2026.pdf	Detalle
Respuesta derecho de petición.pdf	Respuesta derecho de petición.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

☐	FORMULARIO 1 - LOTE 2.xlsx	-	FORMULARIO 1 - LOTE 2.xlsx	Descargar	Detalle
☐	RESPUESTA DE OBSERVACIONES.pdf	-	RESPUESTA DE OBSERVACIONES.pdf	Descargar	Detalle
☐	Resolucion de Apertura.pdf	-	Resolucion de Apertura.pdf	Descargar	Detalle

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 8D8DDAED1E5717C1972D8FC1A8BD138A4DBFD0F037A3AAD8E344C1A32B5101A1

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción RESPUESTA DE OBSERVACIONES.pdf

Nombre RESPUESTA DE OBSERVACIONES.pdf

Tamaño 574606

Estado No encriptado

Creado por CESAR ANDRES MOSCOTE PEDROZO

Fecha de creación 4 días de tiempo transcurrido (14/10/2026 6:12:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Proceso	LOP-SIN-0004-2026 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Otras observaciones fueron contestadas y enviadas a través del correo institucional y le fueron remitidas al correo electrónico; project.manager@bastidasing.com, el día 5 de octubre del año en curso.



Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar – Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
DEFINITIVO
LOP-SIN-0004-2026



La Entidad precisa que ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso, Cesar, en el fallo de tutela con radicado No. 202504089001-2026-00457-00, mediante el cual se dispuso emitir respuesta de fondo al derecho de petición identificado con el ID 276746. En cumplimiento de dicha orden judicial, la Entidad emitió la respuesta correspondiente, por lo que no existe fundamento para afirmar que se ha incurrido en desacato. Así mismo, en aras de garantizar los principios de transparencia y publicidad, se procederá a publicar en la plataforma SECOP II la trazabilidad documental de las actuaciones adelantadas y de la respuesta emitida, a efectos de que los interesados puedan verificar el cumplimiento de lo ordenado en la providencia judicial.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo al derecho de petición, promovido por **BASTIDAS ING S.A.S**, contra la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, para ordenar la audiencia pública directamente con la Representante legal de la Autoridad Administrativa, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al representante legal de la empresa accionante, para que evite perseguir directamente a la representante legal de la entidad accionada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el amparo al derecho de petición, igualdad y debido proceso, promovido por **BASTIDAS ING S.A.S**, contra la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, para que dé respuesta al radicado interno No. 276746²⁰, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, para que, si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a través de la Secretaría que se encuentre delegada, le brinde una respuesta, clara completa y de fondo a la solicitud con radicado interno de la gobernación 276746²¹, sin que ello implique acceder a lo solicitado.

QUINTO: DLECARAR IMPROCEDENTE, las demás pretensiones y solicitudes relacionadas a la contratación o relación alguna, lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Las manifestaciones del señor Bastidas evidencian una interpretación que no se acompasa con el alcance y la obligatoriedad de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso de selección. En efecto, su



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



pretensión de que la Entidad incorpore estipulaciones que no se encuentran previstas en el marco normativo que invoca, ni en los documentos que rigen el proceso, supondría desconocer las reglas de inalterabilidad establecidas en el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015, así como los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

En particular, no resulta jurídicamente admisible pretender que la Entidad modifique los Documentos Tipo para introducir obligaciones que, en los términos propuestos por el observante, no encuentran sustento expreso en la Ley 2069 de 2020 ni en el Decreto 1860 de 2021. La actuación administrativa debe sujetarse estrictamente al ordenamiento jurídico y a las reglas vinculantes del proceso, sin que las solicitudes particulares de los interesados puedan constituir fundamento suficiente para alterar su contenido.

De otra parte, las reiteradas pretensiones del observante, frente a las cuales la Entidad ha expuesto las razones jurídicas que sustentan su improcedencia, no pueden traducirse en una obligación de acceder a sus solicitudes cuando estas resulten incompatibles con el marco normativo aplicable. Si bien el derecho a formular observaciones constituye una garantía de participación dentro del procedimiento de selección, su ejercicio debe desarrollarse con sujeción a la buena fe y al respeto por las reglas que gobiernan la actuación administrativa.

En consecuencia, la Entidad reitera que sus decisiones obedecen a criterios de legalidad y cuentan con el correspondiente sustento jurídico. Por tanto, no accederá a solicitudes que impliquen desconocer o modificar indebidamente los Documentos Tipo, sin perjuicio de su deber de analizar y responder de fondo las observaciones presentadas. Cualquier afirmación relativa a una presunta intención de obstaculizar el proceso deberá sustentarse en hechos objetivos y verificables, razón por la cual la Entidad se atenderá al análisis de las actuaciones efectivamente acreditadas dentro del expediente contractual.

Así las cosas es totalmente infundado lo manifestado por el observante, debido a que en la plataforma SECOP II esta a la vista de todos los interesados la trazabilidad de todas las respuestas expedidas por la entidad con respecto al proceso de la referencia.

Por último, es preciso indicarle al observante que este proceso de selección se ha adelantado con apego a lo establecido en los documentos tipo de obligatoria aplicación por parte de las entidades estatales, lo cual incluye el pliego de condiciones y sus anexos y que no obedece, a favorecimientos o caprichos orientados a perjudicar o favorecer a determinados oferentes.

No hay ninguna razón ni jurídica, ni técnica, para que el observante trate de sembrar algún manto de duda sobre el papel desempeñado por la entidad, sobre todo teniendo en cuenta la observación presentada, insinuando de manera injuriosa e irrespetuosa, que es proceso es una farsa burocrática de cuello blanco que solo beneficie a las roscas y consorcios primarios de la capital.

Estas insinuaciones irrespetuosas, injuriosas y calumniosas carecen de fundamento, por tanto, la administración le solicita dirigir sus observaciones en lo que resta del proceso, con el respeto que se merece esta Entidad y sus funcionarios.





La entidad se permite recordarle que un elemento esencial de las peticiones radica en que la persona que a ella acude, formule sus solicitudes con el debido RESPETO hacia la autoridad. El artículo 23 de la Constitución política de Colombia, dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular...”. Sobre el alcance de esta disposición la Corte Constitucional ha dicho:

“(...) el elemento esencial del derecho de petición radica en que la persona que a él acude formule sus solicitudes con el debido respeto hacia la autoridad. De lo contrario, la obligación constitucional, que estaría a cargo del servidor o dependencia al cual se dirigió la petición, no nace a la vida jurídica. La falta de tal característica de la solicitud sustrae el caso de la regla general, que exige oportuna contestación, de fondo, sobre lo pedido. En esos términos, si una solicitud irrespetuosa no es contestada, no se viola el derecho de petición. (...)” (CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T- 353 de 2000 M.P.: JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO).

Se reitera que no se aceptaran las aseveraciones irrespetuosas, injuriosas y calumniosas que el interesado hace respecto al direccionamiento de la convocatoria dado que los requisitos son claros y fueron publicados con la debida antelación en el SECOP II y en los mismos se permite la libre participación de los interesados, siempre y cuando cumplan con los requisitos. Para finalizar, no es de buen recibo para la entidad las insinuaciones amenazantes del observante, de iniciar acciones judiciales frente a las actuaciones de la entidad dentro del presente proceso de selección y una forma de coaccionar a la entidad para influir en las decisiones del mismo.

Le recordamos al observante que si tiene conocimiento de irregularidades en este proceso, tiene el deber de hacer la denuncia ante las autoridades competentes, sin tener que usar esto como una herramienta para influir a su favor en la decisión de la entidad.

Se recuerda que no se deben utilizar supuestas anomalías o amenazas de denuncia pública como una estrategia de presión, chantaje o "herramienta de negociación" para forzar a la entidad a fallar a su conveniencia o modificar los pliegos del proceso.

4. OBSERVACIÓN DE PEDRO GONZÁLEZ.

OBSERVACIÓN N°01

De manera atenta, y en el marco de la oportunidad prevista para presentar observaciones a los documentos que rigen el proceso de selección de la referencia, nos permitimos solicitar a la Entidad la revisión de la forma en que se encuentra planteado el requisito relacionado con el área mínima de experiencia específica del Documento Base.

La presente solicitud tiene como finalidad que la acreditación del metraje requerido pueda realizarse mediante la acumulación de las áreas ejecutadas en diferentes contratos, garantizando con ello una





mayor participación de oferentes que cuenten con experiencia técnica relacionada con el objeto del proceso.

1. De acuerdo con lo señalado por la Entidad, las áreas estimadas de intervención corresponden a:
 - Lote 1: 11.560,09 m².
 - Lote 2: 10.711 m².

Así mismo, se establece como requisito de experiencia específica que, al menos uno de los contratos aportados por el proponente acredite un área construida igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del área estimada correspondiente. De acuerdo con la redacción actual de la exigencia, el cumplimiento de este requisito debe acreditarse mediante un único contrato, sin que se contemple expresamente la posibilidad de sumar las áreas ejecutadas en varios contratos.

Por este motivo, consideramos pertinente que la entidad analice la posibilidad de permitir que el área mínima requerida sea acreditada a partir de la sumatoria de las áreas ejecutadas en dos contratos, siempre que cada uno de estos corresponda a las actividades, condiciones y características de experiencia exigidas en el proceso.

La experiencia de un contratista no necesariamente se encuentra concentrada en un único proyecto de gran magnitud. Un proponente puede haber desarrollado de manera satisfactoria varios contratos de menor extensión que, considerados conjuntamente, representen un volumen de obra igual o incluso superior al requerido por la Entidad.

Adicionalmente, debe considerarse que el presente proceso contempla la intervención de infraestructura localizada en diferentes municipios del departamento del Cesar, circunstancia que supone la existencia de diversos puntos o frentes de intervención. Bajo esta condición, resulta razonable evaluar una alternativa de acreditación que reconozca la experiencia acumulada por el proponente en distintos proyectos y no exclusivamente aquella concentrada en un único contrato.

Entendemos que la Entidad se encuentra facultada para establecer requisitos de experiencia que guarden relación con las características, alcance y complejidad del objeto contractual. No obstante, cuando se determina que un metraje específico debe ser demostrado mediante un solo contrato, resulta conveniente que dicha condición obedezca a una justificación técnica directamente relacionada con las necesidades particulares de la contratación.

La modificación solicitada no supone eliminar el requisito de experiencia específica ni disminuir el área mínima que debe ser acreditada. Se trataría únicamente de permitir una forma alternativa de demostrar



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



el mismo volumen de experiencia, conservando la obligación de verificar que los contratos aportados cumplan con las demás condiciones previstas por la Entidad.

De esta manera, podrían sumarse las áreas efectivamente ejecutadas en diferentes contratos, manteniendo intactos los criterios relacionados con el tipo de obra, las actividades desarrolladas, las características técnicas y demás requisitos establecidos en el Documento Base.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

- Revisar y modificar el requisito de experiencia específica del Documento Base, permitiendo que el área mínima requerida pueda ser acreditada mediante la sumatoria de las áreas efectivamente ejecutadas en dos contratos, siempre que los contratos utilizados para tal efecto cumplan individualmente con las demás condiciones y características exigidas en los documentos del proceso.
2. En el marco del proceso de selección de la referencia, y dentro de la oportunidad establecida para presentar observaciones a los documentos que lo regulan, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad evaluar la posibilidad de contemplar dentro de las condiciones de ejecución del contrato el otorgamiento de un anticipo al contratista.

La solicitud se fundamenta en la naturaleza y alcance de las actividades que comprende el objeto contractual, las cuales requieren disponer desde las primeras etapas de recursos suficientes para atender oportunamente los costos asociados al inicio de la ejecución, tales como adquisición y suministro de materiales, movilización de equipos, instalación de infraestructura temporal, contratación de personal y demás actividades necesarias para poner en marcha los diferentes frentes de trabajo.

En proyectos de esta naturaleza, la disponibilidad inicial de recursos permite al contratista adelantar de manera oportuna las actividades previstas en la programación, evitando que el inicio efectivo de las obras dependa exclusivamente de la capacidad financiera del contratista o de los recursos derivados de las actas de pago posteriores.

En ese sentido, consideramos que la inclusión de un anticipo contribuiría a garantizar un adecuado flujo de caja durante la etapa inicial del contrato y favorecería el cumplimiento oportuno del cronograma de ejecución, especialmente considerando los costos que deben ser asumidos previamente a la generación de los primeros pagos. Así mismo, entendemos que los recursos entregados a título de anticipo se encuentran sujetos a los mecanismos de control, manejo e inversión que determine la entidad y a las disposiciones aplicables.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad analice la pertinencia de establecer un anticipo, sujeto a las condiciones, controles y garantías que correspondan.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos que la respuesta sea publicada en SECOP II, de conformidad con las reglas establecidas para el presente proceso.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°01

La Entidad considera que no resulta procedente acceder a la solicitud de modificar la forma de acreditación del área mínima exigida como experiencia específica, permitiendo la sumatoria de dos (2) o más contratos, toda vez que el requisito establecido en el Documento Base obedece a los parámetros y criterios técnicos definidos en la matriz de experiencia aplicable al proceso de selección, los cuales fueron determinados en función de las características, el alcance y la magnitud de las obras objeto de contratación.

En este sentido, las condiciones de acreditación de la experiencia deben sujetarse a lo establecido en los documentos que rigen el proceso, particularmente en la matriz correspondiente, por lo que no resulta procedente modificar la metodología de verificación allí prevista mediante la incorporación de un mecanismo alternativo de acumulación de áreas que no se encuentre contemplado en los requisitos definidos por la Entidad.

Si bien la Entidad reconoce la importancia de promover la pluralidad de oferentes, este principio debe armonizarse con la necesidad de garantizar que los proponentes acrediten la experiencia específica bajo las condiciones técnicas establecidas para el proceso. En consecuencia, la posibilidad de sumar las áreas ejecutadas en contratos independientes supondría modificar las condiciones de acreditación previstas, alterando el parámetro definido para verificar la experiencia requerida.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificación, y se mantiene el requisito de experiencia específica en los términos establecidos en el Documento Base y la matriz aplicable al proceso de selección, sin que resulte procedente permitir la sumatoria de áreas de diferentes contratos para acreditar el metraje mínimo exigido.

Así mismo, la Entidad informa que no es posible acceder a la solicitud de incluir un anticipo en las condiciones de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 1.º de la Resolución 1440 de 2024, que modifica el artículo 9.º de la Resolución 5185 de 2013, las entidades receptoras de los recursos deben dar aplicación a lo establecido en el numeral 9.2.7, según el cual el otorgamiento de recursos por concepto de anticipo o pago anticipado requiere una justificación técnica y



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar

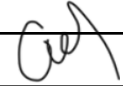


financiera previa de su necesidad, así como la presentación de dicha justificación ante el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, para su respectiva aprobación.

En consecuencia, el otorgamiento del anticipo no depende exclusivamente de la voluntad de la Entidad, sino que está sujeto a la aprobación previa y expresa del Ministerio de Salud y Protección Social. Por lo tanto, al no contarse con dicha aprobación para el presente proceso, no resulta procedente incorporar el anticipo en las condiciones contractuales.


JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACIÓN DEL CESAR

Proyectó y Revisó: Cesar Moscote
Abogado – Sec de Infraestructura

Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.